



Acta de Inadmisibilidad de la Solicitud de información

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta (en adelante OIR): San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

1

- I. El trece de agosto del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información, con Ref. OIR 4842-2021, en el que se requirió: "Me dirijo a usted en esta oportunidad para solicitar el presupuesto y detalle de gastos utilizados para la última mejora del Centro Escolar Caserío Hoja Blanca, San Fernando, Morazán. De acuerdo a la información publicada por el Ministerio de Desarrollo Local en sus redes sociales, el monto asciende a un total de USD\$ 163,523.62 el día viernes 13 de Agosto de 2021. Por lo que solicito informe o detalle de gastos que justifiquen esta cifra. Gracias de antemano por su apoyo y quedo a espera de la resolución de esta solicitud de información".

El trece de agosto del presente año, se previno al peticionante en el sentido que lo presentado no cumplía con las formalidades establecidas en los arts. 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) ya que debía de adjuntar Copia de su Documento Único de Identidad, Licencia de Conducir o Pasaporte vigente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD:

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, establece que, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la so licitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsano los defectos de fondo y forma de su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

FISDL



Acta de Inadmisibilidad de la Solicitud de información

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos,

RESUELVO:

1-Declarar inadmisibile la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifiquese.

Roberto Molina

Oficial de Información y Respuestas

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador

